



RESOLUCION DIRECTORAL No. 943 -2020-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 22 JUL. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 4626-2020**, tramitado ante la Administración Local de Agua Alto Piura, e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por Sandoval Maza Roberto Carlos, en representación de la **EPS GRAU S.A.**, sobre modificación de la licencia de uso de agua subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada Ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, el numeral 2) del artículo 56° de la misma Ley, dispone que los titulares de licencias tienen derecho a solicitar la modificación, suspensión o extinción de la licencia;

Que, con oficio N° 007-2019-EPS GRAU S.A.-340.20-340-100, de fecha 08 de enero de 2020, el Gerente General de EPS GRAU S.A. representado por Roberto Carlos Sandoval Maza, solicita la actualización de la licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Directoral N° 2704-2016-ANA-AAA JZ-V.

Que, el área técnica de la Administración Local de Agua Alto Piura, mediante el Informe Técnico N° 036-2020-ANA-AAA-JZ-ALA.AP-AT/DRJC, validado con la Nota de Envío N° 013-2020-ANA-AAA JZ-AT/CDMP, concluye que:

- Que, en la evaluación del expediente administrativo se observa, que se debe proceder a evaluar como modificación del derecho, ya que el administrado solicita modificar los volúmenes de agua de los pozos IRHS 110 y 111, otorgada en modo de licencia de uso de agua, mediante Resolución Directoral N° 2704-2016-ANA-AAA JZ-V, sin embargo, el recurrente ha obviado presentar lo siguiente: La Prueba de Rendimiento (recuperación y descenso), caudal, Régimen de explotación, cálculo de la demanda población, y el volumen desagregado mensual (m<sup>3</sup>), motivo por el cual mediante Notificación N° 022-2020-ANA-AAA JZ-ALA.AP, la Administración Local de Agua Alto Piura, hace conocer al administrado que su expediente administrativo será tratado como modificación del derecho, asimismo, se solicita que levante observaciones otorgándole un plazo de diez (10) días.
- A pesar que se ha notificado válidamente a la administrada mediante la Notificación N° 022-2020-ANA-AAA JZ-ALA.AP, el 23 de enero de 2020, a fin que subsane la omisión conforme se aprecia en el cargo de la notificación, no habiéndose cumplido con subsanar la misma pese al tiempo transcurrido.

Que, el área legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 648-2020-ANA-AAA-JZ.AL/JMLZ, indica que:

- El administrado solicita modificar los volúmenes de agua de los pozos IRHS 110 y 111 otorgada en modo de licencia de uso de agua mediante Resolución Directoral N° 2704-2016-ANA-AAA JZ-V.
- Mediante la Notificación N° 022-2020-ANA-AAA JZ-ALA.AP, la Administración Local de Agua Alto Piura, comunica al administrado una serie de observaciones, a fin de que sean levantadas y poder proseguir con el trámite solicitado. Dicha notificación fue puesta en conocimiento del administrado el día 23 de enero del 2020.





**RESOLUCION DIRECTORAL No. 943 -2020-ANA-AAA-JZ-V**

- El artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.
- Visto el cargo de notificación obrante en el expediente, se verifica que el administrada fue válidamente notificado con fecha 23 de enero del 2020 y no ha cumplido con subsanar la observación advertida. Por tanto, no habiendo cumplido con presentar lo requerido o información que crea conveniente y habiéndose paralizado el trámite regular del presente expediente administrativo por más de treinta (30) días desde que fue notificado, por causas imputadas únicamente al administrado, corresponde declarar en abandono el presente procedimiento administrativo, conforme a Ley.

Estando a lo opinado por el Área Legal y el Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Declarar en ABANDONO** el procedimiento administrativo presentado por **EPS GRAU S.A.**, sobre modificación de licencia de uso de agua, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y en consecuencia se debe proceder al archivo definitivo del procedimiento.

**ARTICULO 2º.- Precisar**, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

**ARTÍCULO 3º.- Notificar** la presente resolución a **EPS GRAU S.A.** y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Alto Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

**Regístrese, comuníquese y archívese**



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA**

**Ing. Jaime Paco Huamanchumo Ucañay  
DIRECTOR**